

y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 9 de julio y 21 de septiembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Danobat S. Coop.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Danobat S. Coop.» tiene un contrato de transferencia de tecnología con la firma «Toyota Machine Works Ltd.», de Japón, para la fabricación de tornos con control numérico, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Danobat S. Coop.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 3 de julio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Danobat S. Coop.», con domicilio en Algóibar (Guipúzcoa), Polígono industrial Arriaga, sin número, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo «Danumeric CNC-4».

Segunda.—Se autoriza a «Danobat S. Coop.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Danobat S. Coop.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Opción A (con control numérico Sinumeric ST)	72,74	27,26
Opción B (con control numérico Sinumeric MATE TG)	73,81	26,19

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3091/1978 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Danobat S. Coop.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Danobat S. Coop.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3091/1978, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo se prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR LA FIRMA «DANOBAT S. COOP.» PARA LA FABRICACIÓN MIXTA DE TORNOS REGIDOS POR SISTEMAS DE INFORMACIÓN CODIFICADA (CONTROL NUMÉRICO), MODELO «DANUMERIC CNC-4»

Opción A

- Control numérico Sinumeric ST.
- Motores eléctricos de corriente continua.
- Variadores y reactancias.
- Juego de aros dentados Curvic-Coupling.
- Juego de relés OMRON.
- Motor hidráulico Danfoss.
- Rodamientos.
- Material eléctrico.

Opción B

- Control numérico Sinumeric MATE TG.
- Motores eléctricos de corriente continua.
- Variadores y reactancias.
- Juego de aros dentados Curvic-Coupling.
- Juego de relés OMRON.
- Motor hidráulico Danfoss.
- Rodamientos.
- Material eléctrico.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29665

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,00	67,53
Billete pequeño (2)	64,44	67,53
1 dólar canadiense	55,19	57,54
1 franco francés	15,97	16,57
1 libra esterlina	143,14	148,50
1 franco suizo	40,59	42,11
100 francos belgas	225,84	234,30
1 marco alemán	37,50	38,90
100 liras italianas (3)	8,00	8,80
1 florin holandés	33,98	35,25
1 corona sueca (4)	15,52	16,18
1 corona danesa	12,02	12,54
1 corona noruega (4)	13,00	13,55
1 marco finlandés (4)	17,40	18,14
100 chelines austriacos	519,61	541,70
100 escudos portugueses (5)	125,24	130,57
100 yens japoneses	26,63	27,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	138,24	143,43
1 dirham	13,28	13,83
100 francos CFA	32,02	33,01
1 cruzeiro	1,12	1,16
1 bolívar	14,79	15,24
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	18,38	18,95
1 dinar kuwaiti	228,74	235,82

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50 000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.